

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN DAR DE BAJA LOS BINES DEL INSTITUTO FONACOT EN MEDIOS DE PAGO (BINES NÚMEROS 639161, 534641 Y 549880) Y LA CONTINUACIÓN DE LOS SERVICIOS TEMPORALES DE SWITCH DE TRANSACCIONES; DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN; DE BACK OFFICE DE ACLARACIONES DE TRANSACCIONES Y OTROS SERVICIOS POR TARJETA FONACOT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "PROSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. JOSÉ SANTIAGO CRUZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "PROSA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 21,580, de fecha 30 de noviembre de 1968, pasada ante la fe del Lic. Heriberto Román Talavera, Notario Público No. 62 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 248, con fecha 14 de febrero de 1969.
- I.2. Que su representante legal interviene en este acto con poder y facultades conferidas por su representada, como se desprende de la escritura pública número 23,681, de fecha 20 de octubre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. José Serrano Acevedo, Notario Público No. 24 del entonces Distrito Federal, las cuales a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna y en este acto se identifica con su credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.
- I.3. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave POP-681130-3J8.
- I.4. Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- I.5. Que su representada está interesada en celebrar con "EL CLIENTE" el presente contrato de prestación de servicios para ofrecerle los servicios que se citan en el clausulado del mismo, para lo cual dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.



[Handwritten signatures and initials]

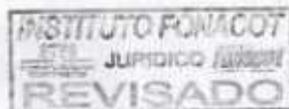
Eliminado: Palabra.
Datos sin Identificación Oficial (Credencial para Votar con fotografía, Pasaporte, Licencia) Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Por tratarse de Información que Identifica un Secreto Bancario De identificación

- I.6. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.
- I.7. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales en observancia a lo dispuesto por la Regla Quinta del "Acuerdo ACDO. SAI.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015.
- I.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas físicas que integran la empresa, desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "PROSA" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.9. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como empresa grande, por lo que no le es aplicable lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ni lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.10. Que para todos los efectos legales a que haya lugar señala como su domicilio, el ubicado en Bahía de Chachalacas No. 7, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11300, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "EL CLIENTE" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- II.1. Que su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.



- II.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- II.3. Que cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado bajo los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 212,692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- II.4. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con "PROSA" en términos de la fracción XX del Artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.5. Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentran los servicios para dar de baja los 3 (tres) bins del Instituto FONACOT en medios de pago (bins números 639161, 534641 y 549880) y la continuación de los servicios temporales de Switch de Transacciones; de Compensación y Liquidación; de Back Office de Aclaraciones de Transacciones y de otros servicios por Tarjeta FONACOT.
- II.6. Que en atención a lo anterior, el presente contrato abierto se adjudicó a "PROSA" mediante adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 25, primer párrafo, 26 fracción III, 42, segundo párrafo y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 75, primer párrafo y 85 de su Reglamento y de acuerdo con la Justificación de la Dirección de Crédito y con la autorización otorgada por el Subdirector General de Administración, documentos que están integrados en los expedientes respectivos bajo el resguardo de la Dirección de Crédito y de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto FONACOT.
- II.7. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 34101 denominada "Servicios Bancarios y Financieros" y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número DICP-SP053, de fecha 14 de marzo del 2016, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal de la Subdirección General de Administración del Instituto FONACOT.
- II.8. Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, 1° Piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.



III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

- III.1. A la celebración del presente instrumento no existe ni se manifiestan ningún vicio del consentimiento a que se refieren las leyes, por lo que ambas partes se obligan a cumplir las obligaciones pactadas dentro de este contrato, manifestando su conformidad con el mismo, como un contrato de naturaleza mercantil para todos los efectos legales vigentes en el país.
- III.2. Las partes reconocen mutuamente la personalidad con la que suscriben el presente contrato, así como las facultades y capacidad legal suficiente para obligarse en este instrumento.
- III.3. Que han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por medio del presente contrato, "PROSA" presta a "EL CLIENTE" los servicios consistentes en dar de baja los 3 (tres) bins del Instituto FONACOT en medios de pago (bins números 639161, 534641 y 549880) y la continuación de los servicios temporales de Switch de Transacciones; de Compensación y Liquidación; de Back Office de Aclaraciones de Transacciones y de otros servicios por Tarjeta FONACOT emitidas por "EL CLIENTE"; mismos que de manera específica se detallan en el **Anexo 1** denominado "**Anexo Técnico**" y en la **Propuesta Económica** de "PROSA", que se adjunta al presente como **Anexo 2**, documentos que una vez rubricados por la partes, forman parte integrante de este contrato, con las modalidades y condiciones señaladas en el mismo.

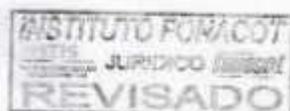
SEGUNDA. ANEXOS. Los anexos que son parte integrante de este contrato son los descritos a continuación:

- **Anexo 1: Anexo Técnico.**
- **Anexo 2: Propuesta Económica de "PROSA".**

Cada uno de los anexos anteriormente señalados forma parte integrante de este instrumento, los cuales debidamente firmados por las partes se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cualquier modificación a los anexos referidos deberá efectuarse por escrito y suscribirse de conformidad por los respectivos representantes legales de las partes contratantes, sustituyendo al anexo correspondiente, sin necesidad de celebrar convenio modificatorio alguno.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. "EL CLIENTE" pagará a "PROSA", por la prestación de los servicios objeto de este contrato, la cantidad en moneda nacional que resulte de multiplicar las tarifas vigentes por el número de transacciones efectuadas que haya determinado "EL CLIENTE", así como los servicios y productos proporcionados en el mes inmediato anterior conforme a las tarifas establecidas en la **Propuesta Económica** de "PROSA" (**Anexo 2**).



De conformidad con los artículos 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 fracción I de su Reglamento, el monto mínimo durante la vigencia del presente contrato es de \$216,000.00 M.N. (Doscientos dieciséis mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado y el monto máximo es de \$540,000.00 M.N. (Quinientos cuarenta mil pesos, 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.

Ambas partes están de acuerdo que "EL CLIENTE" no está obligado a ejercer el presupuesto máximo.

Asimismo, "EL CLIENTE", con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará a "PROSA" aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

Las partes acuerdan que las tarifas indicadas en la Propuesta Económica de "PROSA" (Anexo 2), expresadas en pesos, serán revisadas periódicamente y podrán variar a la alza o a la baja, previo aviso dado a "EL CLIENTE" por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a que entren en vigor.

CUARTA. PRECIOS UNITARIOS, FORMA, LUGAR Y MÉTODO DEL PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos.

"EL CLIENTE" se obliga a pagar a "PROSA" las cantidades que resulten por los servicios efectivamente prestados al amparo del presente contrato, tarifas vigentes descritas en la Propuesta Económica de "PROSA" (anexo 2), de conformidad con lo siguiente:

"PROSA" cobrará los servicios a "EL CLIENTE" sobre la base de cálculo de servicios diarios con cobranza mensual a mes vencido, sobre los servicios devengados en el mes inmediato anterior, contra la recepción de la factura que cumpla con los requisitos legales, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a su presentación, así como la documentación soporte para su revisión y autorización por parte del Director de Crédito (Administrador del Contrato), a fin de proceder al pago a través del mecanismo de transferencia electrónica a la cuenta

"PROSA" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria antes citada, siempre que dé aviso a "EL CLIENTE" por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

Para efectos de lo anterior, "EL CLIENTE" deberá obtener vía Internet sus facturas mensuales de los servicios prestados, mismas que deberán contener todas las menciones y requisitos fiscales vigentes y aplicables según las leyes de la materia, a más tardar el último día de cada mes. Cada una de las facturas mencionadas, se alojará en un archivo en formato XML, el cual contiene todos los elementos de un comprobante fiscal digital por Internet (CFDI).

La consulta a la que se refiere este párrafo se podrá realizar en el siguiente sitio de Internet denominado "Portal PROSA": www.prosa.com.mx, en la ruta: propago/facturacionelectronica/mes/procesos; la clave de usuario y el password serán notificados por "PROSA" a "EL CLIENTE", posteriormente éste último, estará en posibilidad de modificar dicha clave y password.



Eliminado: Tres Renglones. Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza)
Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 46 y 142 Ley de Instituciones de Crédito; así como los lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Segundo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Motivación: Por tratarse de información que identifica un Secreto Bancario.

Las Partes convienen en que para el supuesto de que "EL CLIENTE" no efectúe los pagos en el plazo previsto en esta cláusula, "EL CLIENTE" pagará los gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación vigente para los casos de prórroga en el caso de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "PROSA", conforme lo prevé el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las cantidades que resulten aplicables al cálculo de intereses moratorios, deberán acreditarse o descontarse respecto de las cantidades que se generen por concepto de los servicios efectivamente prestados al amparo de este contrato.

QUINTA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. "PROSA" no será responsable por las caídas del sistema, fallas operativas, demoras inevitables u otras causas de alteración en dicho sistema que se produzcan por causas no imputables a "PROSA", por lo que no será responsable por las pérdidas, daños y perjuicios que se deriven directa o indirectamente de dichas causas, en el entendido de que pondrá toda su diligencia para corregirlas. Así mismo, "PROSA" no será responsable por los diferentes productos y servicios que pudiera ofrecer o brindar "EL CLIENTE" de conformidad a sus facultades y las legislaciones aplicables a la materia, por lo anterior "EL CLIENTE" será el único responsable de investigar, gestionar y cumplir con los permisos, autorizaciones y legislaciones aplicables para cada producto y servicios que "EL CLIENTE" brinde o venda al público.

Sin perjuicio de lo anterior, "PROSA" no será responsable ante los clientes, autoridades, ni por los gastos que se generen por la emisión que realice "EL CLIENTE" de sus PRODUCTOS y/o SERVICIOS.

Sin embargo, "PROSA" será responsable frente a "EL CLIENTE" por actos u omisiones que le originen contratiempos, daños o perjuicios por la prestación de los servicios a que este contrato se refiere.

SEXTA. TARJETAHABIENTES Y COMERCIOS AFILIADOS. "PROSA" no será responsable por los daños y perjuicios que originen los tarjetahabientes de "EL CLIENTE", los comercios afiliados de los que sea adquirente o terceros por el mal uso de las tarjetas; en tales casos "EL CLIENTE" libera a "PROSA" de cualquier responsabilidad; en consecuencia "EL CLIENTE" podrá realizar las acciones que considere convenientes en contra de tales tarjetahabientes, los comercios afiliados de los que sea adquirente o terceros, pudiendo solicitar el apoyo de "PROSA".

SÉPTIMA. INDEMNIZACIÓN. "EL CLIENTE" será responsable de indemnizar y sacar en paz y a salvo a "PROSA" por cualquier daño, pérdida, costo o gasto que provenga de reclamaciones o demandas presentadas contra "PROSA" por terceros como consecuencia de la información que "EL CLIENTE" suministre a "PROSA", incluyendo la información suministrada por sus funcionarios, empleados, agentes y afiliados o por cualquier otra persona autorizada por "EL CLIENTE".

Así mismo, "PROSA" será responsable de indemnizar y sacar en paz y a salvo a "EL CLIENTE" por cualquier daño, pérdida, costo o gasto que provenga de reclamaciones o demandas presentadas contra "EL CLIENTE" por terceros como consecuencia de la información que "PROSA" suministre a "EL CLIENTE", incluyendo la información



suministrada por funcionarios, empleados, agentes y afiliados o por cualquier otra persona autorizada por "PROSA".

OCTAVA. MANDATOS GENERALES O ESPECIALES. "EL CLIENTE" otorga en este acto, un mandato sin representación a "PROSA" quien se obliga a ejecutar a su nombre pero por cuenta de "EL CLIENTE" los actos jurídicos que "PROSA" estime necesarios para el eficaz cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato. El mandato que se otorga es limitado a los actos que se señalan en el presente contrato.

El mandato sin representación que "EL CLIENTE" otorga a "PROSA" es limitado a las actividades de pago, cobro y facturación de las operaciones que se deriven del presente instrumento, que incluyen la celebración de actos, contratos o convenios relacionados con estas actividades.

Por lo arriba mencionado "EL CLIENTE" autoriza a "PROSA" a subcontratar la prestación de los servicios materia de este instrumento con otras empresas de reconocido prestigio y capacidad para mantener los niveles de servicio comprometidos, que estén en posibilidades de realizarlos. En consecuencia "PROSA" transfiere en este acto a "EL CLIENTE" y éste acepta todo tipo de responsabilidad adquirida con terceros (v.gr. penalización por terminación anticipada con carriers, gastos de desinstalación de equipos, etc.), que derive directamente de las subcontrataciones que "PROSA" tenga que efectuar para el otorgamiento a "EL CLIENTE" en lo particular de los servicios materia del presente contrato (v.gr. enlaces de comunicación, ruteadores, entre otras).

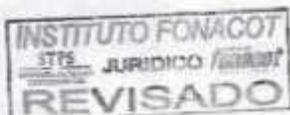
NOVENA. PODERES Y AUTORIZACIONES ESPECIALES. "EL CLIENTE" otorgará a "PROSA", en caso de ser indispensable para cumplir con los servicios materia del presente contrato, los poderes y autorizaciones especiales que se requieran, a efecto de que "PROSA" pueda llevar a cabo, aquellos servicios previstos en este contrato, siendo "PROSA" responsable de dar cumplimiento a aquellos actos encomendados por "EL CLIENTE" mediante dichos poderes y/o autorizaciones.

DÉCIMA. OPERACIÓN. "EL CLIENTE" se compromete a cumplir las reglas, procedimientos y lineamientos emitidos por "PROSA" consignados en los manuales de normas de operación, de los cuales confirma tener pleno conocimiento, a fin de poder obtener el mejor desempeño de sus funciones dentro del sistema "PROSA", así mismo, "EL CLIENTE" no podrá modificar la estructura de sus enlaces de comunicación, incluyendo el hecho de que no podrá modificar el ruteo de transacciones que adquiere o recibe de otras instituciones sin la previa autorización por escrito de "PROSA".

Por lo anteriormente señalado, "EL CLIENTE" conviene y se obliga a operar en el sistema "PROSA" únicamente productos de su propiedad, por lo que no podrá ofrecer a terceras personas acceso directo o indirecto para productos de éstas a dicho sistema para su intermediación.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS NIVELES DE SERVICIO (ESTÁNDARES DE EJECUCIÓN) Y PENALIZACIONES. "PROSA" manifiesta expresamente que los servicios que prestará a "EL CLIENTE" se ajustarán a los mismos niveles de servicio que en los últimos años prestó a este último.

De igual modo, se conviene expresamente en que si "PROSA" no prestare a "EL CLIENTE" los servicios cubiertos por el presente contrato de acuerdo a los niveles de servicio señalados en el párrafo precedente, cubrirá a "EL CLIENTE" en su caso deductivas, de conformidad a lo



establecido en la cláusula vigésima sexta; para tal efecto "EL CLIENTE" deberá presentar los documentos base de su reclamación que demuestren fehacientemente tal incumplimiento y a partir de su fecha de entrega "PROSA" deberá responder en un plazo máximo de 90 (noventa) días. En caso de que sea procedente el pago de la deductiva mencionada, "PROSA" deberá liquidarla en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que se haya establecido que la reclamación se encuentra debidamente fundamentada.

Cualquiera de las partes, podrá terminar anticipadamente el presente contrato en caso de incumplimiento de la otra a cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato, siempre y cuando la parte que invoque la terminación notifique por escrito a la otra, sobre dicho incumplimiento y la parte que reciba dicha notificación no lo subsane dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, por lo que operará la terminación anticipada del presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa.

Si el incumplimiento que motive la petición de rescisión de este contrato se subsana por la parte que haya incurrido en el mismo dentro del plazo establecido para tal propósito, el presente contrato continuará en pleno vigor y efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 01 de abril al 30 de noviembre del 2016.

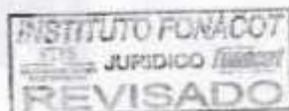
Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "PROSA" garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando a "EL CLIENTE" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato abierto, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza en moneda nacional, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto máximo total a erogar en el ejercicio fiscal 2016, sin incluir el 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 85 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo las mismas condiciones que se describen en la presente cláusula.

Esta garantía permanecerá bajo custodia de "EL CLIENTE" y su devolución se hará a través de Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL CLIENTE", mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo de "PROSA", en los términos y condiciones establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre **Promoción y Operación, S.A. de C.V.** y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de



adjudicación directa en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito de "EL CLIENTE".
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, vigente a partir del 04 de abril del 2015, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección de "EL CLIENTE" poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de que "EL CLIENTE" decida otorgar prórrogas y/o esperas a "PROSA".

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables a "PROSA", la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle "EL CLIENTE" a "PROSA" ante autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede será cancelada por "EL CLIENTE" a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL CLIENTE", una vez que "PROSA" demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito de "EL CLIENTE" en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. "PROSA" se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción de "EL CLIENTE" con el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con las cláusulas del mismo y de lo dispuesto en sus anexos.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.



"EL CLIENTE" se obliga a:

- a) Pagar los servicios de "PROSA" al amparo del presente contrato.
- b) Liquidar siempre su posición monetaria en el Intercambio Nacional.

DÉCIMA SEXTA. CALIDAD DEL SERVICIO. "PROSA" quedará obligada ante "EL CLIENTE" a responder de la calidad de los servicios prestados, en los términos señalados en el presente contrato, en sus anexos, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

"PROSA" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y/o técnico especializado en el ramo, herramientas, procedimientos, refacciones técnicas y equipos adecuados, para el tipo de servicios solicitados, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción de "EL CLIENTE".

"PROSA", para efectos de la prestación de los servicios, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y a falta de éstas, las normas internacionales o en su caso, las normas de referencia vigentes que resulten aplicables para el tipo de los servicios solicitados.

El personal autorizado de "EL CLIENTE", cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

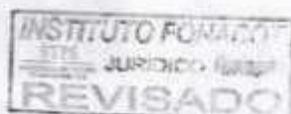
"PROSA" manifiesta su conformidad para que "EL CLIENTE" supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera a "PROSA" de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

"PROSA", deberá presentar los reportes de los servicios realizados y autorizados por el Administrador del Contrato. Dichos reportes deberán ser anexados a la facturación correspondiente y contener descripción, período y tipo de servicio prestado.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUDITORÍAS EXTERNAS. De conformidad con lo previsto en el artículo 318, fracción III, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, "PROSA" acepta previa notificación por escrito por parte de "EL CLIENTE" con al menos 10 días hábiles de anticipación:

- a) Recibir visitas domiciliarias por parte del auditor externo de "EL CLIENTE", de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o de los terceros que la propia Comisión designe en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de llevar a cabo la supervisión correspondiente, con el exclusivo propósito de obtener información para constatar que los servicios contratados por "EL CLIENTE", le permiten a este último cumplir con las disposiciones de la Ley de referencia, que le resulten aplicables.

Para que se realicen las visitas referidas, "EL CLIENTE" podrá designar a un representante.



- b) Aceptar la verificación de auditorías por parte de la Institución, en relación con los servicios objeto del presente contrato, a fin de verificar la observancia de las disposiciones aplicables a "EL CLIENTE".
- c) Entregar a solicitud de "EL CLIENTE", al auditor externo de "EL CLIENTE" y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o al tercero que ésta designe sistemas, registros, manuales y documentos en general, relacionados con la prestación del servicio objeto del presente contrato. Asimismo, manifiesta que el personal responsable de llevar a cabo la auditoría externa, tendrá acceso a las oficinas e instalaciones en general de "PROSA", relacionados con la prestación del servicio en cuestión.

"EL CLIENTE" se obliga a notificar a "PROSA" con por lo menos 30 días naturales de anticipación, respecto de cualquier reforma a su objeto o en su organización interna que pudiera afectar la prestación del servicio materia del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "PROSA" no podrá en forma alguna subcontratar el servicio objeto del presente contrato, así como tampoco deberá ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue "EL CLIENTE" a "PROSA", conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES. "EL CLIENTE" con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá acordar el incremento al monto del contrato o a la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto, el veinte por ciento del monto originalmente establecido en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de "EL CLIENTE", de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, "PROSA" queda obligada a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de lo incumplido, por cada día natural de atraso en el servicio, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de "EL CLIENTE", procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la

facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar "PROSA" una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% del valor total del presente contrato, "EL CLIENTE" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "PROSA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "PROSA".

De conformidad con lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del artículo 96 del Reglamento citado, la suma de todas las penas convencionales aplicadas a "PROSA" por ningún concepto podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si en un término de 10 (diez) días naturales persiste el atraso, "EL CLIENTE" podrá rescindir administrativamente el contrato y, en su caso, hará efectiva la fianza para el cumplimiento del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL CLIENTE" a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "PROSA" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "PROSA" realizar el pago correspondiente, a través de referencia bancaria que se generará el mismo día en el que efectúe el pago, que será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL CLIENTE".

Para efectuar este pago, "PROSA" contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

Ambas partes acuerdan que aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL CLIENTE" deduzca su costo del importe correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEDUCTIVAS. "EL CLIENTE" aplicará a "PROSA" deductivas por concepto de deducción al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que incurra "PROSA" respecto a las partidas o conceptos que integran el

presente contrato; las deductivas serán por el equivalente al 100% del monto del incumplimiento; lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que no se pagarán aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se podrá proceder a rescindir el contrato será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde al importe de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido "PROSA", ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CLIENTE".

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "PROSA" bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar a los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar a "EL CLIENTE".

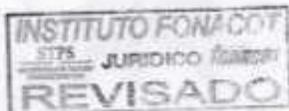
"PROSA" como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra de "EL CLIENTE", obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad a "EL CLIENTE", reconociendo expresamente "PROSA" que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento a "EL CLIENTE" en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con "EL CLIENTE" o, en su caso, contra "EL CLIENTE" por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por "PROSA" como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, "PROSA" asumirá la responsabilidad, dejando libre a "EL CLIENTE" de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

"PROSA" se obliga a cubrir a "EL CLIENTE" los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "EL CLIENTE", si "PROSA":

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.



- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato y en los anexos, o sin motivo justificado no acata las indicaciones de "EL CLIENTE".
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da a "EL CLIENTE" las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviniere una huelga o por cualquier causa análoga.
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.

VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento de "PROSA" a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual "EL CLIENTE" deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es "PROSA" quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que a "PROSA" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "PROSA" dentro de los 15 (quince) días siguientes a lo señalado en el punto 1, y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CLIENTE" por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL

CLIENTE" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CLIENTE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL CLIENTE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL CLIENTE"** establecerá con **"PROSA"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, **"EL CLIENTE"** podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL CLIENTE"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación a **"PROSA"**, cuando concurren razones de interés general; o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CLIENTE"**, quedando únicamente obligado **"EL CLIENTE"** a reembolsar a **"PROSA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

"PROSA" podrá solicitar a **"EL CLIENTE"**, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **"PROSA"**.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.



VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, "PROSA" podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso "EL CLIENTE" únicamente pagará aquellos servicios efectivamente prestados por PROSA.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión de los servicios no podrá ser mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación que por escrito el Administrador del Contrato, así lo haya notificado a "PROSA", a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del Administrador del mismo.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables a "EL CLIENTE", "PROSA" tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

VIGÉSIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. No se considerará incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, la demora o el impedimento en el cumplimiento de dichas obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobado el hecho.

Para efectos de este contrato, son casos fortuitos o de fuerza mayor, de manera enunciativa más no limitativa, los que estén fuera del control de las partes y no sean ocasionados por su negligencia, tales como: actos bélicos, órdenes y restricciones gubernamentales, actos de la naturaleza, acciones de la autoridad civil o militar, manifestaciones civiles y huelgas.

TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a mantener en secreto indefinidamente toda la información que por cualquier medio o motivo obtengan o les sea provista por "EL CLIENTE", toda vez que dicha información es considerada por éstas y para todos los efectos legales que procedan como información confidencial, y prevalecerá sus efectos 2 (dos) años después de la terminación del presente acto jurídico.

Ninguna información propiedad de "EL CLIENTE" podrá ser proporcionada por "PROSA" a ninguna persona física o moral, ni autoridad alguna, salvo en los casos en que "EL CLIENTE" lo autorice por escrito de manera expresa a "PROSA".

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINOLOGÍA. Las partes manifiestan que la terminología utilizada en el presente contrato y sus anexos respectivos son del conocimiento y dominio pleno de ambas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS. Las partes señalan como sus domicilios para todos los efectos legales derivados del presente contrato, los establecidos respectivamente en sus declaraciones. En caso de cambio de domicilio, las partes tendrán la obligación de efectuar la notificación correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos a que se pretenda que dicho cambio surta sus efectos, de lo contrario las que se realicen se tendrán por legalmente efectuadas.

TRIGÉSIMA TERCERA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto, será necesario que "PROSA" notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante "EL CLIENTE" inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por "EL CLIENTE" ordena a "PROSA" la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión de "EL CLIENTE". En este supuesto, será necesario que "PROSA" notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante "EL CLIENTE", inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable "EL CLIENTE".

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente "PROSA", notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de "PROSA".

TRIGÉSIMA CUARTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. David Josué Carpio González, en su carácter de Director de Crédito, en el ámbito de sus respectivas competencias, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIA. "PROSA" acepta que en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

TRIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre "PROSA" y "EL CLIENTE" se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. "PROSA" y "EL CLIENTE", con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida Ley.

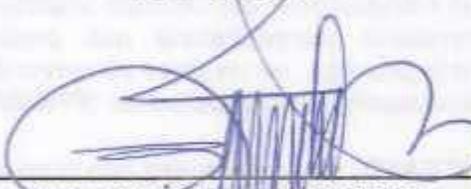
En caso de no someterse a la conciliación mencionada, ambas partes, de común acuerdo podrán someterse a un compromiso arbitral, de conformidad con lo señalado en los artículos 80, 81 y demás relativos y aplicables de dicha ley, 137 de su Reglamento, o en su defecto podrán acudir a los tribunales federales si así lo decidieran.

TRIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos; al Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal a "EL CLIENTE" le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

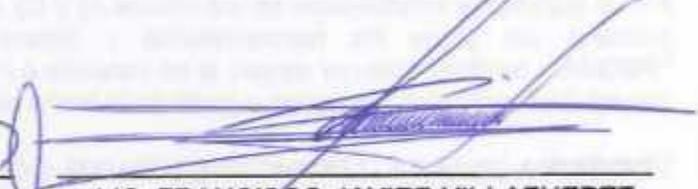
LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 31 DE MARZO DEL 2016, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DE "EL CLIENTE" Y UNO EN PODER DE "PROSA".

POR "PROSA"

POR "EL CLIENTE"



LIC. JOSÉ SANTIAGO CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL



LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE
HARO
APODERADO LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. DAVID JOSUÉ CARPIO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE CRÉDITO

Contrato No. I-SD-2016-051

Revisó y Validó el Área Requiriente _____

Visto Bueno del Área Administrativa _____

Elaboró: Lic. Gregorio Miguel Espinosa Aguirre _____

Supervisó: Lic. Dora Nava García _____



ANEXO 1
ANEXO TÉCNICO



Anexo Técnico

Servicio Abierto para el Proyecto de Baja del Instituto FONACOT en Medios de Pago, Servicios de Switch de Transacciones; Compensación y Liquidación; Back Office de Aclaraciones de Transacciones y Otros Servicios, por Tarjeta FONACOT

El Instituto FONACOT requiere contratar los servicios de baja del Instituto FONACOT en los Medios de Pago para dejar la figura de Emisoras, así como continuar con los servicios de Switch de Transacciones; Compensación y Liquidación; Servicio de Back Office (Aclaraciones), de las transacciones generadas con las Tarjetas FONACOT.

Objetivo:

Contratar los servicios de Baja del Instituto FONACOT en Medios de Pago (Baja de los BINs del Intercambio Bancario), para terminar con las obligaciones correspondientes a la figura de emisoras, continuar con los servicios de Switch de Transacciones; Compensación y Liquidación; Servicio de Back Office (Aclaraciones) como indica el Contrato de Intercambio Doméstico (CID) en su apartado 1.2.7 "La solicitud de Baja de un BIN se registra en la aplicación BIN Manager y el Emisor o Cámara de Compensación debe darlo de baja en sus procesos en línea (autorizaciones), se mantiene activo durante un periodo de 6 meses para el proceso Batch, donde sólo se deben intercambiar transacciones de Aclaraciones o Pagos de Tarjetas en el Intercambio, al término de este plazo, se marca como inactivo en la Aplicación BIN Manager."

Descripción del servicio:

El prestador de servicios deberá contemplar las siguientes acciones a realizar:

Baja del Instituto FONACOT en Medios de Pago.

El PRESTADOR del servicio pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario, para el análisis del proceso, implementar el proyecto y garantizar la baja del Instituto en Medios de Pago terminando con la figura de Emisoras y los costos asociados a ellos, el proyecto tendrá una duración aproximada de 2 meses.

Servicio de Switch de Transacciones (Temporal).

El PRESTADOR asegurará el servicio de Switch de transacciones, hasta la culminación del proyecto de baja estos servicios incluyen:

- Transacciones de crédito en internet.
- Transacciones de débito en internet.
- Transmisión de archivos.
- Validación ARQC en transacciones EMV en POS crédito.
- Validación ARQC en transacciones EMV en POS débito.
- Ruleo Emisor.
- Enlace de Telecomunicaciones PROSA-Banco.

Servicio de Compensación y Liquidación.

El PRESTADOR asegurará el proceso para la liquidación de las transacciones reportadas, generadas a través de las tarjetas FONACOT así como la compensación a los diferentes adquirentes.

Servicio de Back Office.

El PRESTADOR presentará el servicio denominado "SERVICIO DE BACK OFFICE" para la atención de las aclaraciones de los trabajadores, el cual consiste en:

Av. Neogigante 441 Col. Santa Fe, D.F. Ciudad de México, C.F. (B/M, México, D.F.)
TEL: (55) 52 45 1467 www.fonacot.gob.mx

Handwritten signatures and initials in blue ink.



A) Estación equipada con PC, teléfono, Internet, mobiliario y aplicaciones requeridas, dedicadas en un cien por ciento a aclaraciones.

B) Personal necesario capacitado y especializado para otorgar el servicio específico de aclaraciones.

C) Con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

Otros Servicios.

Se enlistan los siguientes servicios:

- Aclaraciones a bancos (ICBS) POS
- Iguala mensual por arbitrajes
- Cuota por uso del software interactivo CATB
- Cuota por uso del sistema BIN MANAGER
- Reporte diario de Banco de México para el cálculo de la TI

Vigencia del servicio

La vigencia del servicio se realizará del 1 de abril al 30 de noviembre del 2016.

Monto

La contratación del servicio ascenderá a un monto mínimo de \$216,000.00 M.N. (Doscientos dieciséis mil pesos, 00/100 Moneda Nacional) y máximo de \$540,000.00 M.N. (Quinientos cuarenta mil pesos, 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.

Forma de pago

Con fundamento en el artículo 51 de La LAASSP, el pago de los servicios se realizará de forma mensual a mes vencido, sobre los servicios devengados en el mes inmediato anterior, contra la recepción de la factura que cumpla con los requisitos de ley, dentro de los 20 días naturales posteriores a su presentación, así como de la documentación soporte para su revisión y autorización por parte del Director de Crédito, a fin de proceder al pago a través del mecanismo de transferencia bancaria o de así requerirlo, por medio de cadenas productivas.

El comprobante fiscal digital (CFDI) deberá de igual forma enviarse por medio electrónico en y el archivo electrónico XML, al Director de Crédito a su correo electrónico: david.carpio@fonacot.gob.mx.

Pena Convencional

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de lo incumplido, por cada día natural de atraso en el servicio, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INFONACOT, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación, que deba cubrir durante el mes que ocurre la falta, debiendo entregar una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

Garantía de cumplimiento

El prestador del servicio deberá garantizar al fiel y exacto cumplimiento del contrato, mediante fianza expedida por institución autorizada legalmente para ello, conforme a lo que establece la fracción II del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo a lo previsto por el artículo 103 de su Reglamento, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a nombre del Instituto Fonacot, la cual deberá entregarse dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato.

Av. Benavente Sur 103 Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06060, México D.F.
Tel. (52) 52 47 51 00 www.fonacot.gob.mx



Administrador del contrato

De conformidad con el penúltimo párrafo del Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el administrador del contrato será el Lic. David José Carpio González, Director de Crédito del INFONACOT.

Plazo para la Suspensión del Servicio

El plazo para la suspensión del servicio será de 10 (diez) días hábiles, a partir de la notificación por escrito del administrador del contrato, cuando en la prestación del servicio se presenten caso fortuito o de fuerza mayor.

Acompañado

Lic. David José Carpio González
Director de Crédito

Av. Bucaramanga No. 201 Col. Roma Sur, C.M. Cuernavaca, C.P. 76000, México D.F.
Tel. (55) 52 457220 www.fonacot.gob.mx

PROSA
LEGAL

ANEXO 2

PROPUESTA ECONÓMICA DE "PROSA"

PROSA

México D.F. a 22 de marzo de 2016.

INSTITUTO FONACOT
Lic. David Josué Carpio González
Presente
Estimado David:

Derivado del Oficio número DECRE 107/03/2016 recibido por parte del instituto FONACOT, me permito darle la siguiente respuesta:

Baja de institución en Medios de Pago
Proyecto para eliminar 3 birjes de Intercambio así como Entidad de sistemas Prosa.
Precio estimado \$160,000 m.n.

Servicios temporales
Los servicios que se enlistan a continuación se seguirán dando hasta finalizar el proyecto de baja de institución, así mismo se indican sus precios unitarios:

Servicio	Rango	Medida	Precio de Lista Pesos \$	Dólares
Notas		Transacción	0.0081	
Compensación		Transacción	0.0086	
Exposición		Transacción	0.0019	
Transacciones en Internet		Transacción	0.0016	
Transferencia AROC en Transacciones EMV en POS		Transacción	0.0064	
Transferencia de dinero		Transacción	0.0016	

La facturación de los mismos depende de las transacciones que se presenten durante el transcurso del proyecto de baja de institución. Para obtener un promedio de operación, se recomienda considerar los últimos dos meses de facturación:

	ENERO		FEBRERO		TOTAL \$	
TRANSACCIONES CREDITO EN INTERNEDES	280	\$1	354	\$8	734	\$11
TRANSACCIONES DEBITO EN INTERNEDES	86	\$3	48	\$1	134	\$4
TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS	138,744	\$204	128,344	\$210	267,088	\$314
VALIDACION AROC EN TRANSACCIONES EMV EN POS CREDITO	41,771	\$983	36,407	\$393	78,178	\$774
VALIDACION AROC EN TRANSACCIONES EMV EN POS DEBITO	100	\$1	54	\$1	154	\$2
ALFEO EMISOR	61,818	\$4,236	36,390	\$3,022	98,208	\$8,258
COMPENSACION EMISOR	25,064	\$152	30,136	\$266	55,200	\$517
LEGUACION EMISOR	26,864	\$48	30,136	\$57	56,999	\$539
ENLACE DE TELECOMUNICACIONES PROSA - BIRJO	1	\$7,887	1	\$7,887	2	\$15,774



Promoción y Operación S.A. de C.V.
Bahía de Chachalacas 7, Verónica Anzures, 11300, México, D.F., Tel: 5205 1212
prosa.com.mx

Handwritten signatures and initials in blue ink.

PROSA

Servicios de back office –proceso de aclaraciones-

Actualmente la estación por éste servicio tiene un recurrente mensual de \$30,555 m.n. En base al Contrato de Intercambio Domestico (CID) donde se indica que el Emisor debe de estar sujeto a la posibles controversias que se presenten durante los 6 meses posteriores a su baja y considerando que el proyecto tiene una duración de 2 meses, el cliente puede considerar un presupuesto de \$244,440 m.n. por éste servicio.

Otros servicios

Los servicios que se enlistan a continuación se seguirán dando hasta concluir los 6 meses posteriores a sus baja, de acuerdo como se señala en el Contrato de Intercambio Domestico (CID).

La facturación de los mismos dependen de los honorarios que presenta el árbitro, para obtener un promedio de operación, se recomienda considerar los últimos dos meses de facturación:

	DICIEMBRE		ENERO		TOTALES	
ACERCADES A SERVIDOS (CIBO) POS	13	\$240	7	\$120	20	\$360
EMBAJADAL POR ABSTRALJES	0	\$0	1	\$1,000	1	\$1,000
CUOTA POR USO DEL SOFTWARE INTERACTIVO GATE	0	\$0	1	\$254	1	\$254
CUOTA POR USO DEL SISTEMA BIV MNAJER	0	\$0	1	\$250	1	\$250
REPORTS DWRC DE BANCO DE MEXICO PARA EL CALCULO DE LA TI	1	\$1,010	1	\$1,010	2	\$2,020

Premisas

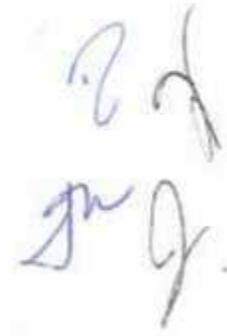
- Los precios no incluyen IVA
- Debido a que el contrato que se tiene vigente entre INFONACOT y PROSA vence el 31 de marzo 2016, se debe de celebrar un contrato donde se estipulen los servicios que se darán posterior al vencimiento.
- Se deberá celebrar un convenio de terminación de servicios.

Sin más por el momento, me despido quedando para cualquier duda o comentario.

Atentamente



Carolina Ventefio
Comercial




Promoción y Operación S.A. de C.V.
Bahía de Chichilactas 7, Venúncia Anzures, 11300, México, D.F., Tel: 9266 1212
prosa.com.mx

